

**Órgano de Solución de Diferencias  
24 de junio de 2019**

## ACTA DE LA REUNIÓN

CELEBRADA EN EL CENTRO WILLIAM RAPPARD  
EL 24 DE JUNIO DE 2019

*Presidente: Excmo. Dr. David Walker (Nueva Zelanda)*

### Índice

<b>1 VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL OSD.....</b>	<b>2</b>
A. Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón: informe de situación presentado por los Estados Unidos.....	3
B. Estados Unidos - Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos: informe de situación presentado por los Estados Unidos.....	3
C. Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos: informe de situación presentado por la Unión Europea.....	4
D. Estados Unidos - Medidas antidumping y compensatorias sobre lavadoras de gran capacidad para uso doméstico procedentes de Corea: informe de situación presentado por los Estados Unidos .....	7
E. Estados Unidos - Determinados métodos y su aplicación a procedimientos antidumping que atañen a China: informe de situación presentado por los Estados Unidos .....	7
F. Indonesia - Medidas relativas a la importación de carne de pollo y productos de pollo: de situación presentado por Indonesia .....	8
G. Estados Unidos - Medidas antidumping relativas a determinadas tuberías para perforación petrolera procedentes de Corea: informe de situación presentado por los Estados Unidos .....	9
H. Indonesia - Importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal: informe de situación presentado por Indonesia .....	9
<b>2 CHINA - CONTINGENTES ARANCELARIOS APLICABLES A DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS.....</b>	<b>10</b>
A. Aplicación de las recomendaciones del OSD .....	10
<b>3 ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000: APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL OSD .....</b>	<b>11</b>
A. Declaración de la Unión Europea .....	11
<b>4 COMUNIDADES EUROPEAS Y DETERMINADOS ESTADOS MIEMBROS - MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE GRANDES AERONAVES CIVILES: APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL OSD.....</b>	<b>12</b>
A. Declaración de los Estados Unidos.....	12
<b>5 ESTADOS UNIDOS - DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS SOBRE LAS ACEITUNAS NEGRAS PROCEDENTES DE ESPAÑA .....</b>	<b>14</b>

A. Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Unión Europea ..... 14

**6 INDONESIA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE CARNE DE POLLO Y PRODUCTOS DE POLLO..... 15**

A. Recurso del Brasil al párrafo 5 del artículo 21 del ESD: solicitud de establecimiento de un grupo especial..... 15

**7 CANDIDATURAS PROPUESTAS PARA SU INCLUSIÓN EN LA LISTA INDICATIVA DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES QUE PUEDEN SER INTEGRANTES DE GRUPOS ESPECIALES..... 16**

**8 NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE APELACIÓN: PROPUESTA DE LA ARGENTINA; AUSTRALIA; BENIN; EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA; EL BRASIL; EL CANADÁ; CHILE; CHINA; COLOMBIA; COREA; COSTA RICA; CUBA; EL ECUADOR; EGIPTO; EL SALVADOR; LA FEDERACIÓN DE RUSIA; GUATEMALA; HONDURAS; HONG KONG, CHINA; LA INDIA; INDONESIA; ISLANDIA; ISRAEL; KAZAJSTÁN; LIECHTENSTEIN; MACEDONIA DEL NORTE; MARRUECOS; MÉXICO; NICARAGUA; NORUEGA; NUEVA ZELANDIA; EL PAKISTÁN; PANAMÁ; EL PARAGUAY; EL PERÚ; LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA; LA REPÚBLICA DOMINICANA; RWANDA; SINGAPUR; SUIZA; EL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU; TURQUÍA; UCRANIA; LA UNIÓN EUROPEA; EL URUGUAY; LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA; Y VIET NAM..... 16**

**1 VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL OSD**

A. Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS184/15/Add.196)

B. Estados Unidos - Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS160/24/Add.171)

C. Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos: informe de situación presentado por la Unión Europea (WT/DS291/37/Add.134)

D. Estados Unidos - Medidas antidumping y compensatorias sobre lavadoras de gran capacidad para uso doméstico procedentes de Corea: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS464/17/Add.18)

E. Estados Unidos - Determinados métodos y su aplicación a procedimientos antidumping que atañen a China: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS471/17/Add.10)

F. Indonesia - Medidas relativas a la importación de carne de pollo y productos de pollo: informe de situación presentado por Indonesia (WT/DS484/18/Add.9)

G. Estados Unidos - Medidas antidumping relativas a determinadas tuberías para perforación petrolera procedentes de Corea: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS488/12/Add.9)

H. Indonesia - Importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal: informe de situación presentado por Indonesia (WT/DS477/21/Add.5-WT/DS478/22/Add.5)

1.1. El Presidente señala que hay ocho subpuntos en el marco de este punto del orden del día, que se refiere a los informes de situación presentados por las delegaciones de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD. Recuerda que en el párrafo 6 del artículo 21 del ESD se prescribe lo siguiente: "A menos que el OSD decida otra cosa, la cuestión de la aplicación de las recomendaciones o resoluciones será incluida en el orden del día de la reunión que celebre el OSD seis meses después de la fecha en que se haya establecido el período prudencial ... y se mantendrá en el orden del día de sus reuniones hasta que se resuelva". En el marco de este punto del orden del día, invita a las delegaciones a que faciliten información actualizada sobre sus esfuerzos

destinados al cumplimiento. Recuerda asimismo a las delegaciones que, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de las reuniones del OSD, "[l]os representantes deben hacer todo lo posible para evitar la repetición en cada reunión de un debate detallado de las cuestiones que ya hayan sido debatidas detalladamente y respecto de las cuales no parezca que se hayan producido cambios en las posturas de los Miembros recogidas en actas". A continuación, pasa a ocuparse del primer informe de situación que figura en este punto del orden del día.

**A. Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS184/15/Add.196)**

1.2. El Presidente señala a la atención de los presentes el documento WT/DS184/15/Add.196, en el que figura el informe de situación presentado por los Estados Unidos sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en el asunto relativo a las medidas antidumping de los Estados Unidos sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón.

1.3. El representante de los Estados Unidos dice que su país presentó un informe de situación sobre esta diferencia el 13 de junio de 2019, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD. Los Estados Unidos han abordado las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto al cálculo de los márgenes antidumping en la investigación relativa a los derechos antidumping sobre el acero laminado en caliente objeto de litigio. En cuanto a las recomendaciones y resoluciones del OSD que todavía hay que abordar, la Administración de los Estados Unidos trabajará con el Congreso estadounidense con respecto a las medidas legislativas adecuadas que resolverán este asunto.

1.4. El representante del Japón dice que su país agradece a los Estados Unidos el último informe de situación y la declaración que han hecho en la presente reunión. El Japón exhorta nuevamente a los Estados Unidos a que apliquen plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia para resolver este asunto.

1.5. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a examinar el asunto en su próxima reunión ordinaria.

**B. Estados Unidos - Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS160/24/Add.171)**

1.6. El Presidente señala a la atención de los presentes el documento WT/DS160/24/Add.171, en el que figura el informe de situación presentado por los Estados Unidos sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en el asunto relativo al artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos.

1.7. El representante de los Estados Unidos dice que su país presentó un informe de situación sobre esta diferencia el 13 de junio de 2019, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD. La Administración estadounidense seguirá celebrando consultas con la Unión Europea y trabajando en estrecha colaboración con el Congreso de los Estados Unidos con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria de este asunto.

1.8. El representante de la Unión Europea dice que su delegación desea agradecer a los Estados Unidos el informe de situación y la declaración que han hecho en la presente reunión. La UE desea remitirse a las declaraciones que ha formulado en reuniones anteriores del OSD. La UE desea resolver esta diferencia lo antes posible.

1.9. El representante de China dice que su país observa que los Estados Unidos han presentado su 172º informe de situación en esta diferencia. Lamentablemente, estos informes no son distintos de los anteriores. Casi dos décadas después de que el OSD adoptara el informe del Grupo Especial en esta diferencia, la cuestión sigue sin resolverse. El artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos, que fue declarado incompatible con los requisitos del Convenio de Berna y del Acuerdo sobre los ADPIC, todavía está en vigor. Sin medidas de aplicación, los Estados Unidos siguen sin dar las normas mínimas de protección que exige el Acuerdo sobre los ADPIC, y son el único Miembro de la OMC que no ha aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD en el

marco de este Acuerdo. En el párrafo 1 del artículo 21 del ESD se estipula que "[p]ara asegurar la eficaz solución de las diferencias en beneficio de todos los Miembros, es esencial el pronto cumplimiento de las recomendaciones o resoluciones del OSD". China insta por tanto a los Estados Unidos a que cumplan fielmente las obligaciones que les corresponden en virtud del ESD y el Acuerdo sobre los ADPIC aplicando las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia sin más demora.

1.10. El representante de los Estados Unidos dice que, como su país ha señalado en reuniones anteriores del OSD, al intervenir en el marco de este punto del orden del día, China intenta dar la impresión de que le preocupan los derechos de propiedad intelectual. Sin embargo, China se ha dedicado a una política industrial que se ha traducido en la transferencia y sustracción de propiedad intelectual y tecnología en detrimento de los Estados Unidos y de sus trabajadores y empresas. En cambio, la protección de la propiedad intelectual que los Estados Unidos ofrecen en su propio territorio iguala o supera a la de cualquier otro Miembro. De hecho, las empresas o los innovadores chinos no se enfrentan en los Estados Unidos a ninguna de las prácticas perjudiciales de transferencia de tecnología de China que se han examinado en las últimas reuniones del OSD.

1.11. El representante de China dice que, una vez más, los Estados Unidos han intentado desviar el debate en el marco de este punto del orden del día acusando a su país en relación con su protección de la propiedad intelectual. La cuestión incluida en este punto del orden del día es clara y sencilla, esto es, si los Estados Unidos aplican plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia. Es evidente que la respuesta es negativa. Los Estados Unidos indican además que su protección de la propiedad intelectual "igualada o supera" a la de cualquier otro Miembro de la OMC. Sin embargo, esa afirmación contradice directamente el simple hecho de que los Estados Unidos han demorado deliberadamente el cumplimiento durante decenios, y que son el único Miembro de la OMC que no ha aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. Este incumplimiento es un mal ejemplo para todos los demás Miembros de la OMC. Con respecto a las acusaciones imprecisas contra la protección de la propiedad intelectual de China, su país desea remitirse a las declaraciones que ha formulado anteriormente en numerosas ocasiones, por ejemplo en la reunión del OSD celebrada el 28 de mayo de 2018. China se toma muy en serio los compromisos que ha contraído en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC y siempre está dispuesta a participar en conversaciones de buena fe con otros Miembros de la OMC. Las alegaciones relativas a la protección de la propiedad intelectual de China proceden de un informe publicado por el Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales (USTR) en el marco del artículo 301 en 2018. Sin embargo, como señaló un economista estadounidense, en su famoso artículo 301, el Gobierno de los Estados Unidos actuó simultáneamente como policía, fiscal, jurado y juez. Todos los demás Miembros de la OMC se opusieron firmemente a ese "unilateralismo agresivo". Las constataciones formuladas en la investigación realizada en virtud del artículo 301 de los Estados Unidos son una distorsión deliberada de los hechos, y el informe está repleto de afirmaciones y alegaciones selectivas. En realidad, incluso el USTR admitió en el informe elaborado en el marco del artículo 301 que no había pruebas claras que confirmaran las supuestas prácticas implícitas. De hecho, el USTR se basó principalmente en estudios dudosos que utilizaban valores sustitutivos, y los cargos se basaban en pruebas endebles que nunca serían admisibles en ningún lugar del mundo.

1.12. Con respecto a este punto del orden del día, la prolongada falta de aplicación por los Estados Unidos ha dañado gravemente la eficacia y credibilidad del sistema de solución de diferencias. Esto debería preocupar profundamente a todos los Miembros. China insta a los Estados Unidos a que cumplan fielmente su deber en materia de aplicación sin más demora. Además, invita a los Estados Unidos a que consideren la posibilidad de incluir en su próximo informe de situación los motivos concretos por los que durante todo este tiempo no se ha podido proceder a la aplicación en esta diferencia.

1.13. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a examinar este asunto en su próxima reunión ordinaria.

### **C. Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos: informe de situación presentado por la Unión Europea (WT/DS291/37/Add.134)**

1.14. El Presidente señala a la atención de los presentes el documento WT/DS291/37/Add.134, en el que figura el informe de situación presentado por la Unión Europea sobre los progresos realizados

---

en la aplicación de las recomendaciones del OSD en el asunto relativo a las medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos.

1.15. El representante de la Unión Europea dice que su delegación sigue avanzando con las autorizaciones en los casos en que la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria ha finalizado su dictamen científico y ha concluido que no existen problemas de seguridad. En general, se han hecho continuamente esfuerzos considerables para reducir las demoras en todas las etapas de los procedimientos de autorización, lo que ya ha permitido mejorar de forma evidente la situación. Se señala que las demoras en la evaluación del riesgo que afectan a algunas solicitudes se deben principalmente al tiempo que necesitan los solicitantes para responder a preguntas científicas legítimas. Recuerda que, el 5 de junio de 2019, se sometieron a votación en el Comité de Apelación tres proyectos de autorización, uno para un nuevo tipo de maíz<sup>1</sup> modificado genéticamente y dos para la renovación de la autorización de un tipo de soja<sup>2</sup> modificada genéticamente y de un tipo de algodón<sup>3</sup> modificado genéticamente, y que no se emitió ningún dictamen. Corresponde ahora a la Comisión Europea adoptar una decisión sobre esas autorizaciones. Además, el 11 de junio de 2019 se sometieron a votación en el Comité de Estados miembros dos proyectos de autorización, uno para la renovación de la autorización de un tipo de soja<sup>4</sup> modificada genéticamente y uno para la renovación de una semilla de colza<sup>5</sup> modificada genéticamente, y tampoco se emitió ningún dictamen. Esas medidas serán sometidas a votación en el Comité de Apelación en julio de 2019. La UE está resuelta a actuar en consonancia con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC. En términos más generales, y como ya ha declarado su delegación en muchas ocasiones en reuniones anteriores del OSD, el sistema de aprobación de la UE no está abarcado por las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia.

1.16. El representante de los Estados Unidos dice que su país agradece a la Unión Europea (UE) el informe de situación y la declaración que ha hecho en la presente reunión. Los Estados Unidos también agradecen a la UE su participación en las consultas bianuales celebradas el 12 de junio de 2019. Las consultas han sido productivas y los Estados Unidos esperan con interés proseguir el diálogo. Ahora bien, a los Estados Unidos les sigue preocupando la aprobación de los productos biotecnológicos por la UE. Si bien los Estados Unidos celebran las mejoras logradas en algunos ámbitos, siguen observando demoras continuas y persistentes, que afectan a decenas de solicitudes que han estado aguardando la aprobación durante meses o años o que ya han recibido la aprobación. A los Estados Unidos les preocupa además que estas largas demoras se agraven todavía más, ya que la UE se está preparando para los cambios políticos que se producirán en la Comisión en 2019. Como han subrayado los Estados Unidos en reuniones anteriores del OSD, incluso cuando la UE finalmente aprueba un producto biotecnológico, sus Estados miembros siguen imponiendo prohibiciones al producto supuestamente aprobado. La modificación de la Directiva 2001/18 de la UE por medio de la Directiva 2015/413 permite en la práctica a los Estados miembros de la UE restringir o prohibir el cultivo de organismos modificados genéticamente (OMG), incluso cuando la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) ha concluido que el producto es seguro. Esa legislación permite a los Estados miembros de la UE restringir en sus territorios por motivos no científicos determinados usos de productos biotecnológicos autorizados por la UE, al pedir que se adapten las autorizaciones de cultivo concedidas por la UE a efectos de que partes del territorio de un Estado miembro de la UE queden excluidas del cultivo. Al menos 17 Estados miembros de la UE, así como determinadas regiones dentro de Estados miembros de la UE, han presentado solicitudes en ese sentido con respecto al maíz MON-810. Este hecho no se puede conciliar con la descripción hecha por la UE en reuniones anteriores del OSD de que ningún Estado miembro ha adoptado medidas para prohibir el cultivo de ese producto. La UE no ha demostrado que la retirada de los productos para cultivo no equivalga a una prohibición de esos productos. Los Estados Unidos destacan de nuevo la declaración pública que el Grupo de Alto Nivel de Asesores Científicos de la UE dio a conocer el 13 de noviembre de 2018, en respuesta a la resolución de fecha 25 de julio de 2018 del Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) en la que se abordaban las formas de mutagénesis aptas para la exención prevista en la Directiva 2001/18. Esta Directiva es una cuestión fundamental en litigio en este procedimiento de la OMC y se refiere a la liberación intencional en el medio ambiente de OMG. Contrariamente a lo declarado por la UE en reuniones anteriores del OSD, la resolución del TJUE se refiere a los OMG previamente autorizados. La declaración del Grupo de Alto Nivel de

---

<sup>1</sup> Maíz MZHGOJG.

<sup>2</sup> Renovación de la soja MON 89788.

<sup>3</sup> Renovación del algodón LLCotton25.

<sup>4</sup> Renovación de la soja A2704-12.

<sup>5</sup> Renovación de la semilla de colza T45.

Asesores Científicos de la UE demuestra la falta de apoyo científico al marco reglamentario de la Directiva 2001/18 de la UE. La UE ha sostenido reiteradamente en reuniones anteriores del OSD que esos asesores científicos no son más que otro grupo de partes interesadas. La declaración no refleja la mera reacción de un grupo de partes interesadas, sino el asesoramiento científico prestado a la Comisión Europea en respuesta a su solicitud de esa información. El mensaje transmitido en la declaración del Grupo de Alto Nivel de Asesores Científicos es claro: "en vista de la resolución del Tribunal, resulta evidente que nuevos conocimientos científicos y recientes avances técnicos *han hecho que la Directiva sobre los OMG ya no sea adecuada para su propósito*". Además, en la declaración se hace saber que los conocimientos científicos actuales ponen en tela de juicio la definición de "OMG" que figura en la Directiva y que tanto la mutagénesis como la transgénesis se producen de manera natural. La UE debe tener en cuenta esas orientaciones en su nuevo examen de la Directiva sobre los OMG, en vista de los avances evidentes en los conocimientos científicos y la tecnología. Los Estados Unidos instan a la UE a que actúe de manera que las medidas en litigio en esta diferencia se pongan en conformidad. También instan a la UE a que se asegure de que todas sus medidas que afectan a la aprobación de productos biotecnológicos, con inclusión de las adoptadas por distintos Estados miembros de la UE, estén basadas en principios científicos, y de que se adopten decisiones sin demoras indebidas.

1.17. El representante de la Unión Europea dice que su delegación desea recordar al OSD que la Directiva de exclusión no está abarcada por las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia. Los Acuerdos de la OMC no exigen la armonización internacional plena y dejan cierto margen o autonomía en materia de reglamentación a los distintos Miembros de la OMC. La Unión Europea ha adoptado distintos enfoques normativos con respecto a los organismos no modificados genéticamente y los OMG pero, en todos los casos, sus reglamentos no discriminan entre los productos importados y los productos similares nacionales. Ningún Estado miembro de la UE ha impuesto "prohibición" alguna. Conforme a los términos de la Directiva, un Estado miembro de la UE solamente puede adoptar medidas que restrinjan o prohíban el cultivo cuando esas medidas son conformes con el derecho de la UE y son razonadas, proporcionadas, no discriminatorias y se basan en motivos imperiosos. La libre circulación de semillas se enuncia en el artículo 22 de la Directiva 2001/18/CE: los Estados miembros no podrán prohibir, restringir o impedir la comercialización de OMG que cumplan las disposiciones de la Directiva. Su delegación señala además que, de conformidad con las disposiciones de la Directiva de exclusión (punto 8 del artículo 26b), las medidas adoptadas con arreglo a la Directiva "no afectarán a la libre circulación de los OMG autorizados" en la UE. El Catálogo común de variedades de especies de plantas hortícolas de la UE incluye actualmente 150 variedades de maíz MON 810, cuya comercialización está autorizada en la UE. Hasta ahora, la Comisión Europea nunca había recibido ninguna reclamación de los agentes que comercializan semillas o de otras partes interesadas con respecto a las restricciones de comercialización de semillas MON 810 en la UE, lo que confirma el buen funcionamiento del mercado interior de estas semillas. La UE invita a los Estados Unidos a que presenten todas las pruebas que puedan obrar en su poder y que demuestren la supuesta perturbación de la libre circulación de semillas MON 810 en la UE. En relación con la declaración del Grupo de Alto Nivel de Asesores Científicos, la UE desea recordar que se trata de un grupo independiente de expertos científicos que presta asesoramiento científico a la Comisión Europea. En primer lugar, la UE desea reiterar que esa declaración se centra en los desafíos futuros que se plantearán en el caso de los productos obtenidos mediante nuevas técnicas de mutagénesis, y no en los "OMG convencionales". En la declaración no se afirma ni se da a entender que la Directiva 2001/18/CE no sea adecuada para su propósito por lo que respecta a los "OMG convencionales". En segundo lugar, ha habido muchas reacciones a la resolución del TJUE, que han reflejado una amplia gama de opiniones distintas. La declaración a la que se han referido los Estados Unidos se ha tenido en cuenta en las conversaciones en curso con todos los interesados sobre las nuevas técnicas de mutagénesis. Algunas partes interesadas están de acuerdo con esa declaración. Sin embargo, muchas otras consideran que la legislación actual aborda adecuadamente los riesgos que conllevan los nuevos avances biotecnológicos. La Comisión Europea tiene gran interés en ese debate, que debería ir más allá de la normativa aplicable a las nuevas tecnologías y centrarse en la manera en que los nuevos productos pueden ayudar a afrontar los desafíos de la sociedad, como el cambio climático o la reducción del uso de plaguicidas, sin consecuencias negativas para la salud o la protección del medio ambiente.

1.18. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a examinar este asunto en su próxima reunión ordinaria.

---

**D. Estados Unidos - Medidas antidumping y compensatorias sobre lavadoras de gran capacidad para uso doméstico procedentes de Corea: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS464/17/Add.18)**

1.19. El Presidente señala a la atención de los presentes el documento WT/DS464/17/Add.18, en el que figura el informe de situación presentado por los Estados Unidos sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en el asunto relativo a las medidas antidumping y compensatorias sobre lavadoras de gran capacidad para uso doméstico procedentes de Corea.

1.20. El representante de los Estados Unidos dice que su país presentó un informe de situación sobre esta diferencia el 13 de junio de 2019, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD. El 6 de mayo de 2019, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos publicó en el Federal Register de los Estados Unidos un aviso en el que se anunciaba la revocación de las órdenes de imposición de derechos antidumping y compensatorios sobre las importaciones de lavadoras de gran capacidad para uso doméstico procedentes de Corea (84 Fed. Reg. 19,763 (6 de mayo de 2019)). Con este acto, los Estados Unidos han finalizado la aplicación de las recomendaciones del OSD con respecto a esas órdenes de imposición de derechos antidumping y compensatorios. Los Estados Unidos siguen manteniendo consultas con las partes interesadas sobre las opciones para abordar las recomendaciones del OSD relativas a otras medidas impugnadas en esta diferencia.

1.21. El representante de Corea dice que su país agradece a los Estados Unidos el informe de situación que han presentado. Corea celebra la revocación de las órdenes que formaban parte de las medidas en litigio en la presente diferencia. Corea evalúa actualmente si la revocación tendrá por efecto el logro del pleno cumplimiento de las recomendaciones y resoluciones del OSD por lo que se refiere a las medidas "en su aplicación" en litigio en la presente diferencia. Al mismo tiempo, Corea insta nuevamente a los Estados Unidos a que adopten medidas rápidas y adecuadas para aplicar las recomendaciones del OSD en lo que respecta a la medida "en sí misma" en esta diferencia.

1.22. El representante del Canadá dice que los Estados Unidos siguen sin cumplir la resolución del OSD, derivada del informe del Órgano de Apelación en esta diferencia, en el sentido de que el "método de fijación de precios diferenciales" es "en sí mismo" incompatible con las normas de la OMC. Los Estados Unidos también han hecho caso omiso de la recomendación formulada por el OSD de que cumplan las obligaciones que les corresponden. En lugar de ello, los Estados Unidos siguen aplicando el método de fijación de precios diferenciales, que es incompatible "en sí mismo", en investigaciones relativas a empresas extranjeras y siguen percibiendo depósitos en efectivo de los exportadores extranjeros basándose en su método incompatible. Por consiguiente, el Canadá se ha visto obligado a impugnar la medida del método de fijación de precios diferenciales en la diferencia "Estados Unidos - Método de fijación de precios diferenciales" (DS534) y actualmente Viet Nam está haciendo lo mismo en la diferencia "Estados Unidos - Filetes de pescado" (DS536). Ante los Grupos Especiales que se ocupan de esas diferencias, los Estados Unidos simplemente volvieron a plantear la diferencia relativa a la compatibilidad del método de fijación de precios diferenciales con las normas de la OMC y pidieron a los Grupos Especiales que hicieran caso omiso de las constataciones del Órgano de Apelación. Al Canadá le sigue preocupando profundamente que los Estados Unidos sigan sin cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia. Ese incumplimiento socava gravemente la seguridad y la estabilidad del sistema multilateral de comercio.

1.23. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a examinar este asunto en su próxima reunión ordinaria.

**E. Estados Unidos - Determinados métodos y su aplicación a procedimientos antidumping que atañen a China: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS471/17/Add.10)**

1.24. El Presidente señala a la atención de los presentes el documento WT/DS471/17/Add.10, en el que figura el informe de situación presentado por los Estados Unidos sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en el asunto relativo a determinados métodos y su aplicación a procedimientos antidumping que atañen a China.

1.25. El representante de los Estados Unidos dice que su país presentó un informe de situación sobre esta diferencia el 13 de junio de 2019, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Como se explica en ese informe, los Estados Unidos siguen manteniendo consultas con las partes interesadas sobre las opciones para abordar las recomendaciones del OSD.

1.26. El representante de China dice que, el 22 de mayo de 2017, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe modificado del Grupo Especial sobre esta diferencia. En el arbitraje realizado de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD se determinó que el plazo prudencial sería de 15 meses y expiraría el 22 de agosto de 2018. El 9 de septiembre de 2018, en vista de la falta de cumplimiento por los Estados Unidos, China solicitó la autorización del OSD para suspender concesiones u otras obligaciones y la cuestión se sometió a arbitraje, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD. Lamentablemente, más de dos años después de que el OSD adoptara las recomendaciones y resoluciones en esta diferencia, y 10 meses después de la expiración del plazo prudencial, China no ha visto todavía que los Estados Unidos hayan adoptado medidas concretas. Aparte de mantener "consultas con las partes interesadas", en ninguno de los informes de situación que han presentado hasta la fecha se indica que hayan realizado progresos significativos en lo que respecta a la aplicación. Es evidente que a China le decepciona y le preocupa profundamente esta falta de aplicación. China observa que los Estados Unidos han manifestado reiteradamente que están dispuestos a debatir la cuestión de la aplicación con China a través de cauces bilaterales. Sin embargo, la pronta solución de esta diferencia exige medidas concretas y no solo buenas palabras. Hasta ahora, China no ha recibido ninguna información de los Estados Unidos acerca de sus progresos en lo que respecta a la aplicación en esta diferencia. Sin aplicación, las medidas incompatibles con las normas de la OMC adoptadas por los Estados Unidos siguen infringiendo los intereses económicos y comerciales legítimos de China, distorsionan el mercado internacional de que se trata y perjudican gravemente al sistema multilateral de comercio basado en normas. El incumplimiento por los Estados Unidos en asuntos de solución de diferencias también ha minado su propia credibilidad a la hora de instar a otros Miembros de la OMC a que apliquen resoluciones en otros asuntos de solución de diferencias planteados por los Estados Unidos. Lamentablemente, China no es la única víctima de la falta de respeto de los Estados Unidos hacia el sistema de solución de diferencias de la OMC. En el marco del primer punto del orden del día de la presente reunión, cinco de ocho casos de vigilancia se refieren al incumplimiento por los Estados Unidos de las recomendaciones y resoluciones del OSD. Ese comportamiento ha socavado gravemente la eficacia y credibilidad del sistema de solución de diferencias de la OMC, lo que va en contra de los intereses de todos sus Miembros. En el párrafo 1 del artículo 21 del ESD se estipula que "[p]ara asegurar la eficaz solución de las diferencias en beneficio de todos los Miembros, es esencial el pronto cumplimiento de las recomendaciones o resoluciones del OSD". Una vez más, China insta a los Estados Unidos a que respeten plenamente las normas de la OMC, adopten medidas concretas para poner fielmente sus medidas incompatibles en conformidad con las normas de la OMC y apliquen rápidamente las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia.

1.27. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a examinar este asunto en su próxima reunión ordinaria.

#### **F. Indonesia - Medidas relativas a la importación de carne de pollo y productos de pollo: informe de situación presentado por Indonesia (WT/DS484/18/Add.9)**

1.28. El Presidente señala a la atención de los presentes el documento WT/DS484/18/Add.9, en el que figura el informe de situación presentado por Indonesia sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en el asunto concerniente a las medidas relativas a la importación de carne de pollo y productos de pollo.

1.29. El representante de Indonesia dice que su país presenta este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD. Indonesia desea informar al OSD de que continúa sus esfuerzos por aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia. Indonesia está llevando a cabo ajustes adicionales de los reglamentos pertinentes, que se finalizarán en un futuro próximo. Indonesia está dispuesta a seguir comunicándose y celebrando consultas con el Brasil en relación con este asunto siempre que sea necesario.

1.30. El representante del Brasil dice que su país agradece a Indonesia el informe de situación. Como ha declarado en reuniones anteriores del OSD, las preocupaciones del Brasil con respecto a la aplicación por Indonesia de las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia siguen siendo las mismas, ya que el informe de situación presentado por Indonesia en relación con esta diferencia no ha cambiado. Por consiguiente, el Brasil ha decidido iniciar un procedimiento sobre el cumplimiento y abordará la cuestión más a fondo en el marco de ese punto del orden del día.



1.31. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a examinar este asunto en su próxima reunión ordinaria.

**G. Estados Unidos - Medidas antidumping relativas a determinadas tuberías para perforación petrolera procedentes de Corea: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS488/12/Add.9)**

1.32. El Presidente señala a la atención de los presentes el documento WT/DS488/12/Add.9, en el que figura el informe de situación presentado por los Estados Unidos sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en el asunto concerniente a las medidas antidumping relativas a determinadas tuberías para perforación petrolera procedentes de Corea.

1.33. El representante de los Estados Unidos dice que, el 23 de noviembre de 2018, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos publicó un aviso en el Federal Register de los Estados Unidos en el que se indicaba que había iniciado un procedimiento para recabar información, analizar las pruebas obrantes en el expediente y examinar las determinaciones que serían necesarias para poner la investigación antidumping en litigio en esta diferencia en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD. El aviso está disponible en 83 Fed. Reg. 59359. Los Estados Unidos presentaron un informe de situación sobre esta diferencia el 13 de junio de 2019, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD. En el informe se indicaba que el Departamento de Comercio de los Estados Unidos había publicado recientemente un memorándum preliminar y se invitaba a formular observaciones sobre el análisis preliminar llevado a cabo por ese organismo. Los Estados Unidos seguirán manteniendo consultas con las partes interesadas sobre las opciones para abordar las recomendaciones del OSD.

1.34. El representante de Corea dice que su país reconoce las medidas que han adoptado recientemente los Estados Unidos para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia. En particular, Corea señala que, el 24 de mayo de 2019, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (USDOC) publicó una determinación preliminar para poner las medidas en litigio en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD. Corea también reconoce el procedimiento en el que el USDOC solicitó y recibió observaciones de las partes interesadas sobre su determinación preliminar. Corea espera que el USDOC emita su determinación definitiva antes del 12 de julio de 2019, que es la fecha de expiración del plazo prudencial. Sin embargo, si bien Corea sigue examinando la determinación preliminar, no considera que esta, en su forma actual, dé cumplimiento a las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia. En particular, Corea considera que con la determinación preliminar no se logra el cumplimiento en cada una de las cuestiones fundamentales en esta diferencia, a saber: i) la utilización de los datos reales de los declarantes correspondientes a las ventas con arreglo al "método preferido" previsto en la parte introductoria del párrafo 2.2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping; ii) la definición de la "misma categoría general de productos" en los "métodos alternativos" previstos en los incisos del párrafo 2.2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping, y iii) el cálculo del límite máximo de los beneficios de conformidad con el párrafo 2.2 iii) del artículo 2 del Acuerdo Antidumping. Corea alienta a los Estados Unidos a que reexaminen detenidamente las observaciones presentadas por las partes interesadas y confía en que los Estados Unidos aborden estas cuestiones en su próxima determinación definitiva con objeto de poner sus medidas plenamente en conformidad no más tarde de la fecha de expiración del plazo prudencial.

1.35. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a examinar este asunto en su próxima reunión ordinaria.

**H. Indonesia - Importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal: informe de situación presentado por Indonesia (WT/DS477/21/Add.5-WT/DS478/22/Add.5)**

1.36. El Presidente señala a la atención de los presentes el documento WT/DS477/21/Add.5-WT/DS478/22/Add.5, en el que figura el informe de situación presentado por Indonesia sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en el asunto relativo a la importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal.

1.37. El representante de Indonesia dice que su país presenta el informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD. Indonesia se ha comprometido a mejorar su sistema de

importación ajustando los reglamentos pertinentes a fin de lograr el pleno cumplimiento de las recomendaciones y resoluciones del OSD en estas diferencias. Indonesia desea informar ya al OSD de que los ajustes adicionales destinados a abordar las Medidas 1 a 17 están siendo objeto de intensos debates y casi se han concluido. En cuanto a la Medida 18, el Gobierno de Indonesia ha preparado los documentos necesarios para los cambios legislativos, entre ellos los proyectos de enmienda y sus respectivos textos académicos. Esos documentos han sido objeto de intensos debates en las consultas celebradas con todos los ministerios y organismos conexos. Indonesia da las gracias a Nueva Zelanda y los Estados Unidos por el diálogo bilateral. Indonesia continuará con sus esfuerzos y el diálogo para resolver estas diferencias.

1.38. El representante de Nueva Zelanda dice que su país reconoce las medidas que ha adoptado Indonesia hasta la fecha para poner sus reglamentos en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD en estas diferencias y celebra el compromiso de Indonesia con el pleno cumplimiento. Nueva Zelanda lamenta, no obstante, que todavía no se haya logrado el pleno cumplimiento con respecto a varias medidas abordadas en este asunto. A Nueva Zelanda le preocupa especialmente que no se haya cumplido el plazo del 22 de junio de 2019 para la supresión de la Medida 18. Esa medida limita las importaciones con motivo de la suficiencia de la oferta nacional, lo que es contrario a las obligaciones contraídas por Indonesia en el marco de la OMC. Los exportadores de Nueva Zelanda siguen viéndose afectados desfavorablemente por la Medida 18, así como por otras medidas que todavía no han sido suprimidas tal como se exigió. Nueva Zelanda seguirá alentando a Indonesia a lograr el cumplimiento a largo plazo y comercialmente satisfactorio de las recomendaciones y resoluciones del OSD en estas diferencias.

1.39. El representante de los Estados Unidos dice que Indonesia sigue sin poner sus medidas en conformidad con las normas de la OMC. Los Estados Unidos y Nueva Zelanda están de acuerdo en que las medidas en litigio siguen suscitando preocupaciones importantes, entre otras cosas con respecto al mantenimiento de: las restricciones relativas a los períodos de cosecha, las prescripciones de realización de las importaciones, las prescripciones relativas a la capacidad de los almacenes, los plazos de solicitud limitados, los períodos de validez limitados y las condiciones de licencia fijas. Los Estados Unidos siguen dispuestos a colaborar con Indonesia para resolver de manera completa y satisfactoria esta diferencia. Los Estados Unidos siguen esperando que Indonesia les comunique las medidas concretas que adoptará para poner sus medidas en plena conformidad. La afirmación de Indonesia de que "los ajustes adicionales" destinados a abordar las Medidas 1 a 17 están "siendo objeto de intensos debates" no aporta claridad a este respecto, y tampoco lo hace la alegación de Indonesia de que realizará "cambios legislativos" respecto de la Medida 18. Los Estados Unidos esperan con interés recibir información más detallada de Indonesia en relación con las modificaciones previstas de sus reglamentos y leyes.

1.40. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a examinar este asunto en su próxima reunión ordinaria.

## **2 CHINA - CONTINGENTES ARANCELARIOS APLICABLES A DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS**

### **A. Aplicación de las recomendaciones del OSD**

2.1. El Presidente recuerda que, de conformidad con las disposiciones del ESD, el OSD está obligado a someter a vigilancia la aplicación de sus recomendaciones y resoluciones para asegurar la eficaz solución de las diferencias en beneficio de todos los Miembros. A ese respecto, el párrafo 3 del artículo 21 del ESD dispone que, dentro de los 30 días siguientes a la adopción del informe del grupo especial o del Órgano de Apelación, el Miembro afectado informará al OSD de su propósito en cuanto a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD. Los Miembros recordarán que, en la reunión que celebró el 28 de mayo de 2019, el OSD adoptó el informe del Grupo Especial sobre la diferencia: "China - Contingentes arancelarios aplicables a determinados productos agropecuarios" (DS517). A continuación, el Presidente invita al representante de China a que haga una declaración.

2.2. El representante de China dice que, en la reunión que celebró el 28 de mayo de 2019, el OSD adoptó el informe del Grupo Especial sobre la diferencia: "China - Contingentes arancelarios aplicables a determinados productos agropecuarios" (DS517). De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 21 del ESD, China informa al OSD de su propósito en cuanto a la aplicación

de las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia de manera compatible con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC. China dice que necesitará un plazo prudencial para la aplicación. Su delegación está dispuesta a examinar esta cuestión con los Estados Unidos a su debido tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

2.3. El representante de los Estados Unidos agradece a China la declaración que ha formulado en la presente reunión, en la que ha indicado que se propone aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia, y que necesitará un plazo prudencial para la aplicación. La administración que hace China de los contingentes arancelarios aplicables al trigo, el maíz y el arroz, que es incompatible con las normas de la OMC, tiene repercusiones en el acceso a los mercados para los Estados Unidos y otros Miembros de la OMC. Los Estados Unidos esperan que China ponga rápidamente en conformidad con sus obligaciones la administración que hace de sus contingentes arancelarios. Los Estados Unidos están dispuestos a acordar con China, de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD, el plazo prudencial para aplicar las recomendaciones del OSD.

2.4. El OSD toma nota de las declaraciones, y de la información facilitada por China acerca de su propósito en cuanto a la aplicación de las recomendaciones del OSD.

### **3 ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000: APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL OSD**

#### **A. Declaración de la Unión Europea**

3.1. El Presidente dice que este punto figura en el orden del día de la presente reunión a petición de la Unión Europea. Seguidamente invita al representante de la Unión Europea a que haga uso de la palabra.

3.2. El representante de la Unión Europea dice que su delegación solicita nuevamente que los Estados Unidos dejen de transferir derechos antidumping y compensatorios a la rama de producción estadounidense. Cada desembolso que aún tiene lugar constituye claramente un acto de incumplimiento de las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia. La UE reitera su llamamiento a los Estados Unidos para que acaten la obligación clara que les impone el párrafo 6 del artículo 21 del ESD de presentar informes sobre la aplicación en esta diferencia. La UE seguirá incluyendo este punto en el orden del día de las reuniones del OSD mientras los Estados Unidos no hayan aplicado plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia y hasta que los desembolsos cesen por completo.

3.3. El representante del Brasil dice que su país, como parte inicial en la diferencia relativa a la Enmienda Byrd, desea agradecer una vez más a la UE que haya incluido este punto en el orden del día del OSD. Más de 16 años después de que el OSD formulara sus recomendaciones en esta diferencia, y más de 13 años después de que se promulgara la Ley de Reducción del Déficit, que derogó la Enmienda Byrd, se siguen desembolsando a solicitantes de la rama de producción estadounidense millones de dólares en derechos antidumping y compensatorios. Por consiguiente, el Brasil exhorta a los Estados Unidos a que cumplan plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia.

3.4. El representante del Canadá dice que su país desea agradecer a la UE que haya incluido este punto en el orden del día del OSD. El Canadá está de acuerdo con la UE en que esta cuestión debe seguir siendo objeto de vigilancia por parte del OSD hasta que los Estados Unidos dejen de aplicar las medidas en litigio en esta diferencia.

3.5. El representante de los Estados Unidos dice que, como su país ha indicado en reuniones anteriores del OSD, la "Ley de Reducción del Déficit", que contiene una disposición en virtud de la cual se deroga la Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000, se promulgó en febrero de 2006. Por consiguiente, los Estados Unidos han adoptado todas las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en estas diferencias. Los Estados Unidos recuerdan además que la UE ha reconocido que la Ley de Reducción del Déficit no autoriza la distribución de los derechos percibidos sobre productos importados después del 1º de octubre de 2007, hace más de 11 años. Como se mencionó en la

reunión del OSD celebrada el 28 de mayo de 2019, la UE notificó al OSD que el nivel actual de las contramedidas con arreglo a la fórmula del Árbitro en relación con las mercancías importadas antes de 2007 ascendía a 3.355,82 dólares EE.UU. Por consiguiente, la UE anunció que, a partir del 1º de mayo de 2019, aplicaría un derecho adicional del 0,001% sobre determinadas importaciones de los Estados Unidos. Sin lugar a dudas, esos valores han sido superados por los costos que ha supuesto la preparación de las actas del OSD tan solo sobre este punto del orden del día. Con respecto a la petición de la UE de que se presenten informes de situación sobre este asunto, como los Estados Unidos ya han explicado en reuniones anteriores del OSD, el ESD no establece obligación alguna de presentar nuevos informes de situación una vez que un Miembro anuncia que ha aplicado las recomendaciones del OSD, independientemente de que la parte reclamante esté en desacuerdo sobre el cumplimiento. La práctica de los Miembros confirma esta interpretación generalizada del párrafo 6 del artículo 21. Los Miembros que son partes demandadas *no* siguen presentando informes de situación cuando el Miembro demandado ha afirmado que ha cumplido y el Miembro reclamante está en desacuerdo, como verán los Miembros en el marco del siguiente punto del orden del día relativo a la diferencia "CE - Grandes aeronaves civiles" (DS316). En consecuencia, habida cuenta de que los Estados Unidos han informado al OSD de que han adoptado todas las medidas necesarias para el cumplimiento, no hay nada más que los Estados Unidos tengan que presentar en un informe de situación.

3.6. El representante de la Unión Europea dice que, efectivamente, la cuantía del nivel actual de retorsión autorizada se eleva a 3.355,82 dólares EE.UU., y que ese es el nivel que se estableció mediante el arbitraje entre las partes que tuvo lugar de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD. Esa cuantía representa aproximadamente el 72% de los 4.660,86 dólares EE.UU. que los Estados Unidos han percibido respecto de las exportaciones procedentes de la UE, y que las autoridades estadounidenses han desembolsado a varias empresas de los Estados Unidos en virtud de lo dispuesto en la Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000 (CDSOA). Como han aceptado en repetidas ocasiones los Estados Unidos, estos siguen percibiendo y distribuyendo dinero por el período anterior al 1º de octubre de 2007. La UE recuerda que se ha constatado que la disposición de la CDSOA de que se trata y esa práctica de los Estados Unidos infringen las normas de la OMC. Mientras continúe la redistribución de los derechos percibidos, los Estados Unidos seguirán infringiendo el párrafo 1 del artículo 18 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC, y todavía habrá de lograrse la plena aplicación. Cuando cesen las transferencias de derechos antidumping y compensatorios, cesarán las medidas de la UE. La Unión Europea señala que esta diferencia se ha resuelto y que actualmente no hay otro procedimiento pendiente. Es un hecho y no da a entender, como han insinuado los Estados Unidos, que se haya resuelto la cuestión del cumplimiento. Conforme al párrafo 6 del artículo 21 del ESD, la cuestión de la aplicación se mantendrá en el orden del día del OSD hasta que se resuelva. En la diferencia "Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd)" (DS217, DS234), conocida como el asunto relativo a la "Enmienda Byrd", la UE no está de acuerdo con la afirmación de los Estados Unidos de que han aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD. Esto significa que la cuestión sigue sin resolverse a los efectos del párrafo 6 del artículo 21 del ESD. Si los Estados Unidos no están de acuerdo en que esta cuestión sigue sin resolverse, nada les impide solicitar una determinación multilateral mediante un procedimiento sobre el cumplimiento, como ha hecho la UE en la diferencia "CE - Grandes aeronaves civiles" (DS316).

3.7. El OSD toma nota de las declaraciones.

#### **4 COMUNIDADES EUROPEAS Y DETERMINADOS ESTADOS MIEMBROS - MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE GRANDES AERONAVES CIVILES: APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL OSD**

##### **A. Declaración de los Estados Unidos**

4.1. El Presidente dice que este punto figura en el orden del día de la presente reunión a petición de los Estados Unidos. Seguidamente invita al representante de ese país a que haga uso de la palabra.

4.2. El representante de los Estados Unidos observa que, una vez más, la Unión Europea no ha presentado a los Miembros un informe de situación sobre la diferencia "CE - Grandes aeronaves civiles" (DS316). Como los Estados Unidos han señalado en varias reuniones recientes del OSD, la UE ha aducido que el párrafo 6 del artículo 21 del ESD exige que "la cuestión de la aplicación ... se mantendrá en el orden del día de [las] reuniones [del OSD] hasta que se resuelva". También ha

aducido que cuando la UE, como parte reclamante, no está de acuerdo con la "afirmación [de otro Miembro que actúa como parte demandada] de que ha aplicado la resolución del OSD", "la cuestión sigue sin resolverse a los efectos del párrafo 6 del artículo 21 del ESD". La UE parece sostener ahora que el hecho de que haya presentado una comunicación sobre el cumplimiento significa que ya no tiene que presentar un informe de situación, aunque los Estados Unidos, como parte reclamante, no estén de acuerdo en que la UE haya cumplido. Sin embargo, eso contradice directamente la posición que mantiene desde hace tiempo la UE cuando actúa como parte reclamante. El único intento de la UE de conciliar su posición declarada con el hecho de que no haya presentado un informe de situación en la presente diferencia ha consistido en aducir que existe algún tipo de excepción a la presentación de un informe de situación si hay un procedimiento en curso. Sin embargo, no hay ninguna disposición en el ESD que prevea tal excepción. La UE no hace referencia a ninguna base textual para respaldar su posición porque no puede. Se trata simplemente de una invención de la UE, que trata de justificar el hecho de que actúe en esta diferencia de una manera que es incompatible con la posición jurídica que ha adoptado en otras diferencias. Del mismo modo, la UE también incurre en error al recurrir al artículo 2 del ESD, ya que nada en ese artículo indica que un asunto pueda dejar de estar sometido a la vigilancia del OSD durante un procedimiento sobre el cumplimiento. Se trata simplemente de otra invención de la UE. Según la propia opinión de la UE, esta debería haber presentado un informe de situación y sin embargo no lo ha hecho. A tenor del párrafo 6 del artículo 21 del ESD, una vez que el Miembro demandado ha presentado al OSD un informe de situación en el que anuncia que ha cumplido, no hay nuevos "progresos" sobre los que pueda informar y, por lo tanto, no hay más obligación de presentar un informe. Sin embargo, como la UE supuestamente discrepa de esta posición, debería presentar informes de situación sobre la diferencia "CE - Grandes aeronaves civiles" (DS316) para las próximas reuniones.

4.3. El representante de la Unión Europea dice que, como en reuniones anteriores del OSD, los Estados Unidos han vuelto a insinuar que la UE adopta posiciones incoherentes en el marco del párrafo 6 del artículo 21 del ESD, en función de si la UE es una parte reclamante o una parte demandada en una diferencia. La afirmación de los Estados Unidos sigue sin tener fundamento. Como ha explicado varias veces la UE en reuniones anteriores del OSD, lo esencial por lo que respecta a la obligación de la parte demandada de presentar informes de situación al OSD es la etapa de la diferencia. En la diferencia "CE - Grandes aeronaves civiles" (DS316), la diferencia se encuentra en una etapa en que la parte demandada no tiene la obligación de presentar informes de situación al OSD. La UE desea recordar al OSD que, en la diferencia "CE - Grandes aeronaves civiles" (DS316), la UE notificó a la OMC una nueva serie de medidas en una comunicación sobre el cumplimiento, que se presentó en la reunión del OSD celebrada el 28 de mayo de 2018. Los Estados Unidos respondieron que las medidas incluidas en esa comunicación no ponían a la UE en plena conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia. En vista de la posición de los Estados Unidos, el 29 de mayo de 2018 la UE solicitó la celebración de consultas con los Estados Unidos de conformidad con el artículo 4 y el párrafo 5 del artículo 21 del ESD. Las consultas no permitieron resolver la diferencia. En consecuencia, la UE solicitó el establecimiento de un grupo especial sobre el cumplimiento. El OSD estableció el Grupo Especial sobre el cumplimiento el 27 de agosto de 2018. Ese Grupo Especial sobre el cumplimiento está examinando actualmente "la existencia de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones [del OSD] o ... la compatibilidad de dichas medidas con un acuerdo abarcado". En el marco de ese examen, el Grupo Especial sobre el cumplimiento celebró una reunión con las partes y los terceros, y está evaluando las respuestas de las partes a sus preguntas sobre el cumplimiento por la UE. El representante de la UE insiste en que el procedimiento sobre el cumplimiento en esta diferencia todavía está en curso. La cuestión de si "se [ha] resuel[to]" o no el asunto en el sentido del párrafo 6 del artículo 21 del ESD es precisamente el objeto de este procedimiento en curso. Pregunta cómo puede decirse que la parte demandada deberá presentar "informes de situación" al OSD en esas circunstancias. A la UE le preocuparía profundamente una interpretación del párrafo 6 del artículo 21 del ESD que obligara a la parte demandada a notificar la supuesta "situación de sus esfuerzos destinados a la aplicación" mediante la presentación de informes de situación al OSD mientras está en curso el procedimiento de solución de diferencias sobre esa cuestión precisa. La posición de la UE está respaldada además por el artículo 2 del ESD relativo a la administración de las normas y procedimientos de solución de diferencias: cuando, a raíz del desacuerdo entre las partes en lo que concierne al cumplimiento, un asunto se haya sometido a los órganos jurisdiccionales, este deja temporalmente de estar sometido a la vigilancia del OSD.

4.4. El representante de los Estados Unidos dice que la Unión Europea adujo que la situación en la diferencia "Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd)" (DS217, DS234) difiere de la diferencia "CE - Grandes aeronaves civiles" (DS316) porque en la diferencia "Estados Unidos -

Ley de compensación (Enmienda Byrd) "la diferencia se ha resuelto y no hay otro procedimiento pendiente". Con esa afirmación, la UE da a entender que la cuestión del cumplimiento en la diferencia "Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd)" (DS217, DS234) se ha resuelto, pero en realidad no es así. Los Estados Unidos derogaron la medida de la CDSOA después de que se hubiera llevado a cabo todo el procedimiento en esa diferencia. En cambio, en la diferencia "CE - Grandes aeronaves civiles" (DS316), la alegación de cumplimiento de la UE ya había sido rechazada por el OSD mediante la adopción de los informes del Grupo Especial sobre el cumplimiento y del Órgano de Apelación.

4.5. El OSD toma nota de las declaraciones.

## **5 ESTADOS UNIDOS - DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS SOBRE LAS ACEITUNAS NEGRAS PROCEDENTES DE ESPAÑA**

### **A. Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Unión Europea (WT/DS577/3)**

5.1. El Presidente recuerda que el OSD examinó este asunto en la reunión que celebró el 28 de mayo de 2019 y acordó volver a examinarlo. Señala a la atención de los presentes la comunicación de la Unión Europea que figura en el documento WT/DS577/3 e invita al representante de la Unión Europea a que haga uso de la palabra.

5.2. El representante de la Unión Europea dice que su delegación desea reiterar sus preocupaciones e insta a los Estados Unidos a que pongan sus derechos, así como la legislación estadounidense en que se basan, en consonancia con las obligaciones que les corresponden en el marco de la OMC. La UE confía en que pueda establecerse rápidamente la composición del grupo especial que se establecerá en la presente reunión para que pueda comenzar su labor.

5.3. El representante de los Estados Unidos dice que a su país le decepciona que la UE haya decidido seguir adelante con una solicitud de establecimiento de un grupo especial. Como han explicado los Estados Unidos a la UE, las medidas identificadas en la solicitud son plenamente compatibles con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del Acuerdo sobre la OMC. Se han impuesto derechos sobre las aceitunas negras procedentes de España después de que el Departamento de Comercio de los Estados Unidos llevara a cabo investigaciones exhaustivas en materia de derechos antidumping y derechos compensatorios, y de que la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos llevara a cabo investigaciones igualmente exhaustivas, de manera plenamente compatible con las normas de la OMC. Además, como se señaló en la reunión del OSD celebrada el 28 de mayo de 2019, esa solicitud de establecimiento de un grupo especial preocupa seriamente a los Estados Unidos. Aparte de que el fondo es erróneo, la solicitud de establecimiento de un grupo especial incluye alegaciones que no figuraban en la solicitud de celebración de consultas presentada por la UE y que, por tanto, no fueron objeto de consultas. En consecuencia, los Estados Unidos lamentan que la Unión Europea haya decidido solicitar por segunda vez el establecimiento de un grupo especial en relación con este asunto. Los Estados Unidos están dispuestos a participar en el procedimiento y a explicar al grupo especial que la UE carece de fundamentos jurídicos para sus alegaciones.

5.4. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda establecer un grupo especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.

5.5. Los representantes del Reino de la Arabia Saudita, Australia, el Brasil, el Canadá, China, la Federación de Rusia, la India, el Japón y Suiza se reservan el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

## **6 INDONESIA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE CARNE DE POLLO Y PRODUCTOS DE POLLO**

### **A. Recurso del Brasil al párrafo 5 del artículo 21 del ESD: solicitud de establecimiento de un grupo especial (WT/DS484/19)**

6.1. El Presidente señala a la atención de los presentes la comunicación del Brasil que figura en el documento WT/DS484/19 e invita al representante de ese país a que haga uso de la palabra.

6.2. El representante del Brasil dice que, en la presente reunión, su país solicita el establecimiento de un grupo especial sobre el cumplimiento en esta diferencia porque no se han adoptado las medidas adecuadas para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD. El mercado interior de Indonesia permanece cerrado a la carne de pollo y los productos de pollo procedentes del Brasil. Aunque el informe del Grupo Especial sobre esta diferencia se adoptó en noviembre de 2017 y el plazo prudencial expiró en julio de 2018, el Brasil trata de acceder al mercado indonesio desde hace 10 años, contados hasta la fecha de la presente reunión. El Brasil es el mayor exportador mundial de carne de pollo y productos de pollo, y exporta a 155 países. La rama de producción de pollo del Brasil es una de las más avanzadas del mundo desde el punto de vista tecnológico, y la producción brasileña goza de reconocimiento internacional por el alto nivel de sus normas de calidad y sanitarias. Aun así, el Brasil trata de exportar carne de pollo y productos de pollo a Indonesia desde 2009, cuando presentó por primera vez su solicitud para la obtención de un certificado sanitario internacional. Diez años más tarde, Indonesia declaró, en su informe de situación más reciente sobre esta diferencia, que todavía está en la primera etapa del análisis (examen documental). Por lo tanto, el Brasil considera que Indonesia sigue demorando indebidamente la aprobación del certificado sanitario internacional para la carne de pollo y los productos de pollo. Además, el Brasil entiende también que Indonesia no ha aplicado plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a lo siguiente: i) la "prescripción relativa a la lista positiva", que continúa en vigor; ii) las obligaciones relativas a los planes de distribución, cuya incompatibilidad se había constatado en los informes, y iii) las restricciones a las modificaciones de las licencias de importación. En vista de la falta de aplicación de las recomendaciones formuladas por el Grupo Especial inicial, el Brasil lamenta tener que solicitar el establecimiento de un grupo especial sobre el cumplimiento, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, con la intervención, de ser posible, del Grupo Especial inicial. El Brasil desea recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del acuerdo sobre la secuencia celebrado con Indonesia el 27 de julio de 2018, Indonesia acordó que no se opondría al establecimiento de un grupo especial cuando esa solicitud de establecimiento de un grupo especial se incluyera por primera vez en el orden del día del OSD. Por lo tanto, el Brasil espera que el grupo especial se establezca en la presente reunión del OSD.

6.3. El representante de Indonesia dice que su país lamenta la decisión del Brasil de solicitar el establecimiento de un grupo especial sobre el cumplimiento de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del entendimiento entre el Brasil e Indonesia sobre la secuencia, Indonesia tendrá que aceptar el establecimiento de un grupo especial en la presente reunión. En consecuencia, Indonesia no se opone a la solicitud formulada por el Brasil. Indonesia desea reiterar que está dispuesta y resuelta a seguir celebrando debates con el Brasil sobre las posibles soluciones a este asunto.

6.4. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, remitir al Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto, de ser posible, el asunto planteado por el Brasil en el documento WT/DS484/19. Se acuerda que el Grupo Especial tendrá el mandato uniforme.

6.5. Los representantes del Reino de la Arabia Saudita, Australia, el Canadá, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, la India, el Japón, la República de Corea y la Unión Europea se reservan el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

---

**7 CANDIDATURAS PROPUESTAS PARA SU INCLUSIÓN EN LA LISTA INDICATIVA DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES QUE PUEDEN SER INTEGRANTES DE GRUPOS ESPECIALES (WT/DSB/W/645)**

7.1. El Presidente señala a la atención de los presentes el documento WT/DSB/W/645, en el que figuran tres nuevas candidaturas propuestas por Indonesia para su inclusión en la lista indicativa de expertos gubernamentales y no gubernamentales que pueden ser integrantes de grupos especiales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 8 del ESD. Propone que el OSD apruebe las candidaturas que figuran en el documento WT/DSB/W/645.

7.2. El OSD así lo acuerda.

**8 NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE APELACIÓN: PROPUESTA DE LA ARGENTINA; AUSTRALIA; BENIN; EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA; EL BRASIL; EL CANADÁ; CHILE; CHINA; COLOMBIA; COREA; COSTA RICA; CUBA; EL ECUADOR; EGIPTO; EL SALVADOR; LA FEDERACIÓN DE RUSIA; GUATEMALA; HONDURAS; HONG KONG, CHINA; LA INDIA; INDONESIA; ISLANDIA; ISRAEL; KAZAJSTÁN; LIECHTENSTEIN; MACEDONIA DEL NORTE; MARRUECOS; MÉXICO; NICARAGUA; NORUEGA; NUEVA ZELANDIA; EL PAKISTÁN; PANAMÁ; EL PARAGUAY; EL PERÚ; LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA; LA REPÚBLICA DOMINICANA; RWANDA; SINGAPUR; SUIZA; EL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU; TURQUÍA; UCRANIA; LA UNIÓN EUROPEA; EL URUGUAY; LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA; Y VIET NAM (WT/DSB/W/609/REV.11)**

8.1. El Presidente dice que este punto figura en el orden del día de la presente reunión a petición de México, en nombre de varias delegaciones. Señala a la atención de los presentes la propuesta revisada que figura en el documento WT/DSB/W/609/Rev.11 e invita al representante de México a que haga uso de la palabra.

8.2. El representante de México, que hace uso de la palabra en nombre de los copatrocinadores de la propuesta que figura en el documento WT/DSB/W/609/Rev.11, dice que las delegaciones en cuestión han acordado presentar la propuesta conjunta, de fecha 13 de junio 2019, para iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación. En la presente reunión, México, que hace uso de la palabra en nombre de los 75 Miembros, desea formular la siguiente declaración. El número considerable de Miembros que presentan esta propuesta conjunta refleja la preocupación compartida por la situación que existe actualmente en el Órgano de Apelación, que está afectando gravemente a su funcionamiento y al funcionamiento del sistema de solución de diferencias en general en perjuicio de los intereses de sus Miembros. Los Miembros de la OMC tienen la obligación de salvaguardar y defender al Órgano de Apelación, el sistema de solución de diferencias y el sistema multilateral de comercio. Por lo tanto, los Miembros tienen el deber de iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación, como se expone en la propuesta conjunta sometida al OSD en la presente reunión. Esta propuesta trata de: "i) iniciar seis procesos de selección: un proceso con objeto de sustituir al Sr. Ricardo Ramírez-Hernández, cuyo segundo mandato terminó el 30 de junio de 2017; un segundo proceso con objeto de cubrir la vacante producida por la renuncia del Sr. Hyun Chong Kim a partir del 1º de agosto de 2017; un tercer proceso para reemplazar al Sr. Peter Van den Bossche, cuyo segundo mandato terminó el 11 de diciembre de 2017; un cuarto proceso para sustituir al Sr. Shree Baboo Chekitan Servansing, cuyo mandato de cuatro años terminó el 30 de septiembre de 2018; un quinto proceso con objeto de sustituir al Sr. Ujal Singh Bhatia, cuyo segundo mandato de cuatro años terminará el 10 de diciembre de 2019; y un sexto proceso con objeto de sustituir al Sr. Thomas R. Graham, cuyo segundo mandato terminará el 10 de diciembre de 2019; ii) establecer un Comité de Selección; iii) fijar un plazo de 30 días para la presentación de candidaturas; y iv) solicitar al Comité de Selección que formule su recomendación dentro de los 60 días siguientes a la fecha límite para la presentación de candidaturas". Los proponentes son flexibles en cuanto a la determinación de los plazos para los procesos de selección del Órgano de Apelación, pero consideran que los Miembros deben considerar la urgencia de la situación. México sigue instando a todos los Miembros a que apoyen esta propuesta en beneficio del sistema multilateral de comercio y del sistema de solución de diferencias.

8.3. El representante de la Unión Europea dice que su delegación desea remitirse a las declaraciones que ha formulado sobre este asunto en reuniones anteriores del OSD, desde febrero de 2017. La gravedad y la urgencia de la situación aumentan con cada mes que pasa. Los Miembros de la OMC



tienen la responsabilidad compartida de resolver esta cuestión lo antes posible. La UE desea dar las gracias a todos los Miembros que han copatrocinado la propuesta para iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación. La UE invita a todos los demás Miembros a que apoyen esta propuesta para que se puedan efectuar los nombramientos de los nuevos Miembros del Órgano de Apelación lo antes posible. La UE también quiere recordar que se han presentado propuestas concretas al Consejo General con el fin de desbloquear los procesos de selección del Órgano de Apelación. Esas propuestas constituyen serios intentos para responder a las preocupaciones relacionadas con los nombramientos del Órgano de Apelación. Las propuestas se están debatiendo actualmente bajo los auspicios del Consejo General. La UE invita a todos los Miembros a que participen de manera constructiva en esos debates para que las vacantes del Órgano de Apelación puedan cubrirse lo antes posible.

8.4. El representante de los Estados Unidos agradece al Presidente del OSD que siga trabajando sobre estas cuestiones. Como han explicado en reuniones anteriores del OSD, los Estados Unidos no están en condiciones de apoyar la decisión propuesta. Las preocupaciones sistémicas que los Estados Unidos han identificado siguen sin abordarse. Como los Estados Unidos han explicado en las últimas reuniones del OSD, durante más de 15 años y a lo largo de múltiples Administraciones de los Estados Unidos, su país ha venido planteando graves preocupaciones por la extralimitación del Órgano de Apelación y su incumplimiento de las normas establecidas por los Miembros de la OMC. Mediante una extralimitación persistente, el Órgano de Apelación de la OMC ha venido añadiendo obligaciones que nunca fueron acordadas por los Estados Unidos y otros Miembros de la OMC. En el Programa de Política Comercial de los Estados Unidos para 2018 se esbozan varias antiguas preocupaciones de los Estados Unidos.<sup>6</sup> Los Estados Unidos han planteado reiteradas preocupaciones de que los informes de apelación han ido mucho más allá del texto en que se establecen las normas de la OMC en diversas esferas, como las subvenciones, los derechos antidumping y compensatorios, las normas y obstáculos técnicos al comercio y las salvaguardias, que restringen la capacidad de los Estados Unidos para regular en aras del interés público o proteger a sus trabajadores y empresas de prácticas comerciales desleales. Además, como los Estados Unidos han explicado en reuniones recientes del OSD, el Órgano de Apelación ha emitido opiniones consultivas sobre cuestiones que no son necesarias para resolver una diferencia y ha examinado la determinación de los hechos realizada por los grupos especiales a pesar de que las apelaciones solo tienen por objeto las cuestiones jurídicas. Además, el Órgano de Apelación ha afirmado que los grupos especiales deben seguir sus informes, aunque los Miembros no aceptaron un sistema de precedentes en la OMC, y ha incumplido sistemáticamente el plazo obligatorio de 90 días para las apelaciones, todo ello en contra de las normas de solución de diferencias convenidas de la OMC. Los Estados Unidos han pedido a los Miembros de la OMC que corrijan la situación en que el Órgano de Apelación actúa como si tuviera competencia para permitir que antiguos Miembros del Órgano de Apelación sigan decidiendo en apelaciones incluso después de haber expirado sus mandatos, que fijan los Miembros de la OMC. Esta denominada "Regla 15" es a primera vista otro ejemplo de que el Órgano de Apelación no respeta las normas de la OMC. Nuestras preocupaciones no se han atendido. De hecho, el Órgano de Apelación sigue incurriendo en esas prácticas que contravienen las normas claras que los Miembros de la OMC han establecido en el ESD. La posición de los Estados Unidos es y ha sido clara: cuando el Órgano de Apelación se extralimita y abusa de las facultades que se le han conferido en el sistema de solución de diferencias socava la legitimidad del sistema y perjudica los intereses de todos los Miembros de la OMC que se preocupan de que los acuerdos sean respetados como fueron negociados y acordados. Los Estados Unidos seguirán insistiendo en que el sistema de solución de diferencias siga las normas de la OMC y mantendrán sus esfuerzos y conversaciones con los Miembros y con el Presidente del OSD para tratar de hallar una solución a estas importantes cuestiones.

8.5. El representante del Canadá dice que su país apoya la declaración que ha formulado México. Han transcurrido dos años desde que se propuso por primera vez el inicio de los procesos de selección del Órgano de Apelación. El Canadá invita a los Miembros que todavía no han patrocinado esta propuesta a que le presten la atención que merece y la apoyen. La propuesta revisada trata de iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación para las cuatro vacantes actuales, y para otras dos vacantes que se producirán en el Órgano de Apelación. El Canadá lamenta profundamente que el OSD no haya podido cumplir la obligación legal que le impone el párrafo 2 del artículo 17 del ESD de nombrar Miembros del Órgano de Apelación para cubrir las vacantes. El texto del ESD es claro: "[l]as vacantes se cubrirán a medida que se produzcan". Esta prescripción no prevé

---

<sup>6</sup> Oficina del Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales, Programa de Política Comercial del Presidente para 2018, páginas 22 a 28.

excepciones ni justificaciones para no reponer el Órgano de Apelación. El Canadá apoya el proceso informal facilitado por el Presidente del OSD bajo los auspicios del Consejo General a fin de examinar las distintas propuestas para atender las preocupaciones de los Estados Unidos. Su país pide a los Estados Unidos que participen de manera significativa en conversaciones constructivas orientadas a resolver los problemas que consideran que tiene el sistema. El Canadá sigue decidido a colaborar con otros Miembros interesados, incluidos los Estados Unidos, con el fin de atender esas preocupaciones e iniciar rápidamente los procesos de selección del Órgano de Apelación.

8.6. El representante de Cuba, que interviene en nombre de los miembros del Grupo de América Latina y el Caribe (GRULAC) que también son Miembros de la OMC, desea insistir nuevamente en su profunda preocupación por la situación actual, y prolongada, en lo que se refiere al estancamiento en los procesos de selección del Órgano de Apelación. No es positivo ni constructivo que la búsqueda de una solución a esta cuestión que tiene suma importancia para la OMC siga prolongándose, ya que ello socava los cimientos del sistema multilateral de comercio. Los Miembros de la OMC que forman parte del GRULAC acogen con satisfacción el proceso informal sobre cuestiones relacionadas con el Órgano de Apelación establecido bajo los auspicios del Consejo General con el fin de mantener un diálogo destinado a desbloquear los procesos de selección del Órgano de Apelación, lo que pone de manifiesto la urgencia e importancia de esta cuestión. Se han presentado varias propuestas para lograr ese objetivo. Algunas de ellas han sido presentadas por Miembros de la OMC que forman parte del GRULAC. Lamentablemente, no se han logrado avances concretos. Por consiguiente, los Miembros de la OMC que forman parte del GRULAC están prestando gran atención a las preocupaciones planteadas con respecto al funcionamiento del Órgano de Apelación. Esas preocupaciones se están utilizando para justificar el bloqueo de los procesos de selección del Órgano de Apelación. Una vez más, es importante señalar que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 17 del ESD, las vacantes se cubrirán a medida que se produzcan. Esa disposición obligatoria se sigue infringiendo. Del mismo modo, los Miembros de la OMC que forman parte del GRULAC esperan con interés propuestas concretas que puedan atender las preocupaciones específicas que se han planteado. Sin embargo, la búsqueda de una solución para esas preocupaciones sistémicas no debe obstaculizar el funcionamiento del sistema de solución de diferencias. Todos los Miembros deben demostrar que están dispuestos a encontrar soluciones. En caso contrario, el 10 de diciembre de 2019 el Órgano de Apelación dejará de funcionar. Los Miembros de la OMC que forman parte del GRULAC desean seguir contribuyendo a hallar una solución definitiva a este problema urgente y respaldan los esfuerzos realizados por el Presidente del OSD en ese sentido.

8.7. El representante de Noruega dice que su país desea remitirse nuevamente a las declaraciones que ha formulado sobre esta cuestión en reuniones anteriores del OSD. Noruega desea insistir en que esta cuestión le preocupa profundamente y dice que cada vez es más urgente resolver la situación. En la declaración que han hecho en la presente reunión, los Estados Unidos han declarado que todos los Miembros deben seguir las normas. Noruega desea subrayar igualmente que los Miembros deben seguir las normas y cubrir las vacantes en el Órgano de Apelación, como establece el ESD.

8.8. La representante de Australia dice que su país desea remitirse a las declaraciones que ha formulado sobre esta cuestión en reuniones anteriores del OSD y reiterar sus graves preocupaciones por la incapacidad del OSD para iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación. Como han declarado otros Miembros, esta cuestión se ha hecho aún más acuciante con la necesidad de iniciar un quinto y sexto proceso de selección para sustituir a dos de los tres Miembros restantes que actualmente forman parte del Órgano de Apelación. A dicho fin, Australia valora el liderazgo ejercido por el Presidente del OSD, como Facilitador del proceso informal sobre cuestiones relacionadas con el Órgano de Apelación iniciado en el Consejo General. Australia es consciente de la labor que ha de realizarse para abordar las principales preocupaciones, esbozada en el informe de situación presentado por el Facilitador, y está firmemente decidida a avanzar en esa labor antes de la pausa estival. Australia reconoce las valiosas contribuciones de los Miembros a ese proceso y alienta a que se sigan realizando contribuciones constructivas a fin de elaborar una solución pragmática en beneficio de todos los Miembros.

8.9. El representante del Japón dice que su país desea remitirse a las declaraciones que ha formulado sobre esta cuestión en reuniones anteriores del OSD. El Japón apoya el proceso informal iniciado bajo los auspicios del Consejo General sobre cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Órgano de Apelación. La participación activa de todos los Miembros de la OMC es esencial para que ese proceso pueda concluir rápidamente y con éxito.

8.10. El representante del Taipei Chino dice que su delegación desea remitirse a las declaraciones que ha formulado sobre esta cuestión en reuniones anteriores del OSD. Su delegación seguirá trabajando con el Presidente del OSD y con todos los Miembros, y espera que se encuentre una solución a este estancamiento lo antes posible.

8.11. La representante de Suiza dice que su país desea remitirse a las declaraciones que ha formulado sobre esta cuestión en reuniones anteriores del OSD. Suiza lamenta profundamente que el OSD siga sin poder iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación. La posibilidad de que el Órgano de Apelación pierda su *quorum* mínimo es inminente. La situación es alarmante. Suiza insta nuevamente a todos los Miembros a que participen de manera constructiva para encontrar soluciones concretas sin más demora. Por su parte, está dispuesta a seguir manteniendo conversaciones en el contexto del proceso informal sobre cuestiones relacionadas con el Órgano de Apelación iniciado bajo los auspicios del Consejo General.

8.12. El representante de Singapur dice que su país desea remitirse a las declaraciones que ha formulado sobre esta cuestión en reuniones anteriores del OSD y reitera sus graves preocupaciones sistémicas por el hecho de que no se hayan iniciado los procesos de selección del Órgano de Apelación. La propuesta conjunta formulada en la presente reunión marca un nuevo hito, ya que incluye el inicio de los procesos de selección del Órgano de Apelación para cubrir las vacantes inminentes de los Sres. Ujal Singh Bhatia y Thomas R. Graham. Esto significa que actualmente hay seis vacantes pendientes en el Órgano de Apelación en total. Y, lo que es más importante, en menos de seis meses, el Órgano de Apelación contará con un solo Miembro si siguen sin cubrirse las vacantes. Aunque los Miembros siguen participando en el proceso informal para que se celebren debates centrados dirigidos por el Presidente del OSD, en su calidad de Facilitador, Singapur quiere subrayar que se debe permitir que los procesos de selección del Órgano de Apelación sigan adelante sin condiciones. Singapur seguirá participando de manera constructiva y colaborativa para resolver este punto muerto.

8.13. El representante de China dice que su país desea hacerse eco de la declaración que ha hecho México en nombre de 75 Miembros. China lamenta que, una vez más, el OSD no haya iniciado los procesos de selección del Órgano de Apelación, con lo que los Miembros están aún más próximos a "tirar por la borda" el Órgano de Apelación. China recuerda que los Miembros tienen la obligación compartida de cubrir rápidamente las vacantes del Órgano de Apelación, como exige el párrafo 2 del artículo 17 del ESD. El texto claro de esa disposición indica que esa responsabilidad se cumplirá sin condiciones. Sin embargo, para tratar de resolver el estancamiento de los procesos de selección del Órgano de Apelación, los Miembros han hecho diversos esfuerzos a fin de atender las preocupaciones de los Estados Unidos. Se han presentado varias propuestas, entre ellas las propuestas conjuntas copatrocinadas por la UE, China y otros Miembros, que se han debatido en reuniones informales celebradas bajo los auspicios del Consejo General. Lamentablemente, los Miembros no ven que los Estados Unidos actúen con la misma seriedad y sinceridad. Sin la participación constructiva de los Estados Unidos, la parálisis del Órgano de Apelación parece inevitable. Esto generará incertidumbre, en todos los aspectos, para el conjunto de los Miembros. Desde la aplicación hasta las negociaciones, los posibles daños van mucho más allá de la simple pérdida del examen en apelación. Para evitar consecuencias no deseadas, China insta a todos los Miembros a que actúen con responsabilidad y en colaboración para resolver el estancamiento de los procesos de selección del Órgano de Apelación sin más demora. China señala que los Estados Unidos se opusieron recientemente a la modificación del ESD y declararon que el texto actual era suficientemente claro y no requería más cambios. Sin embargo, esa afirmación contradice su propia posición. Así, por ejemplo, el párrafo 12 del artículo 17 del ESD exige que el Órgano de Apelación examine cada una de las cuestiones planteadas en una apelación. Por consiguiente, no parece que el Órgano de Apelación haya incurrido en error, sino que ha cumplido simplemente su deber al examinar todas las cuestiones planteadas en una apelación. Si los Miembros desean verdaderamente limitar el examen en apelación a lo necesario para resolver una diferencia, es preciso aportar algunas aclaraciones o modificaciones a ese artículo. Durante más de 70 años, los Estados Unidos han sido el principal artífice y beneficiario del sistema multilateral de comercio basado en normas. Según el Informe Económico del Presidente de los Estados Unidos de 2018, los Estados Unidos obtienen mejores resultados mediante la resolución formal en la OMC que con las negociaciones, lo que aumenta la probabilidad de que las reclamaciones se resuelvan y reduce el tiempo necesario para eliminar los obstáculos al comercio objeto de litigio. China observa que los Estados Unidos han ganado el 85,7% de los casos que han planteado en la OMC desde 1995, mientras que el promedio general es del 84,4%. Incluso en los casos en que los Estados Unidos han sido la parte demandada, han ganado el 25% de las veces, un porcentaje más alto que el promedio general, que es del 16,6%.

Al mismo tiempo, incluso en las diferencias entre otros Miembros de la OMC que no atañen a los Estados Unidos, por ejemplo una diferencia entre la Unión Europea y China, una solución positiva contribuirá asimismo a establecer un entorno empresarial internacional viable, que acabará beneficiando a las empresas estadounidenses. Por lo tanto, en caso de que se paralice el Órgano de Apelación de la OMC, no solo se verán perjudicados los intereses de todos los Miembros, sino también los de los Estados Unidos. Sería de una ingenuidad extraordinaria el creer que un Miembro puede hacer cumplir sus leyes unilateralmente en todo el mundo y que un país puede seguir siendo grande y próspero al margen de la comunidad internacional y sin un sistema internacional de comercio estable y previsible. También debe señalarse que el colapso de la función resolutoria de la OMC sería sumamente nocivo para los intereses de los países en desarrollo Miembros, ya que se reduciría su poder de negociación frente al proteccionismo en una era en que prevalece la ley de la selva. Parece que el escenario más probable es que aquellos con más probabilidades de verse perjudicados serán aquellos con menos capacidad para protegerse. Sería sencillo destruir un sistema que funciona, pero no lo sería tanto volver a construirlo. Tal vez sea necesario mejorar los procedimientos del Órgano de Apelación, y China, que recurre con frecuencia a ese sistema, está dispuesta a trabajar con todos los demás Miembros de la OMC y con el Presidente del OSD para encontrar una solución apropiada. Sin embargo, bloquear los procesos de selección del Órgano de Apelación no es el modo correcto de proceder. Por un lado, la historia recordará a aquellos que contribuyeron a la mejora del sistema multilateral de comercio y del imperio de la ley. Por otro, como declaró recientemente uno de los Miembros del Órgano de Apelación en su discurso de despedida, la historia no juzgará con clemencia a los responsables del colapso del sistema de solución de diferencias de la OMC.

8.14. El representante del Uruguay dice que su país apoya las declaraciones hechas por México en nombre de los 75 copatrocinadores de la propuesta que figura en el documento WT/DSB/W/609/Rev.11, así como la declaración formulada por Cuba en nombre de los miembros del GRULAC que también son Miembros de la OMC. El Uruguay subraya que los Miembros de la OMC participan en debates constructivos y positivos bajo los auspicios del Consejo General gracias al liderazgo del Presidente del OSD, en su calidad de Facilitador, y de la Presidenta del Consejo General. Las propuestas formuladas por los Miembros tienen por finalidad mejorar el funcionamiento del Órgano de Apelación. Por consiguiente, sería adecuado iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación para que la OMC pueda seguir contando con su mecanismo de solución de diferencias.

8.15. El representante de Corea dice que su país desea remitirse a las declaraciones que ha formulado en reuniones anteriores del OSD. Corea apoya la declaración hecha por México sobre la base de la propuesta conjunta revisada que figura en el documento WT/DSB/W/609/Rev.11, que Corea copatrocina. La propuesta conjunta revisada incluye dos procesos de selección adicionales para sustituir a los dos Miembros del Órgano de Apelación salientes, cuyo segundo mandato se terminará en seis meses. Corea desea expresar y compartir su profunda preocupación y un sentido de urgencia con respecto a la necesidad de cubrir los puestos vacantes en el Órgano de Apelación. Corea espera que se avance de manera satisfactoria y lo antes posible en el proceso informal dirigido por el Presidente del OSD, en su calidad de Facilitador, bajo los auspicios del Consejo General.

8.16. El representante de Hong Kong, China dice que su delegación desea remitirse a las declaraciones que ha formulado en reuniones anteriores del OSD y reiterar su decepción y preocupación por el estancamiento de los procesos de selección del Órgano de Apelación, que todavía no se ha resuelto. Su delegación valora los esfuerzos que han realizado varios Miembros para atender las preocupaciones de un Miembro con respecto al Órgano de Apelación en el proceso informal iniciado bajo los auspicios del Consejo General. Hong Kong, China está decidida a participar de forma constructiva para encontrar una solución cuanto antes. Insta a todos los Miembros, en particular a los que han planteado preocupaciones sistémicas, a que hagan lo mismo. Hong Kong, China desea hacer hincapié en que el debate sobre la mejora del ESD no debe constituir un motivo para retrasar los nombramientos de los Miembros del Órgano de Apelación. No se puede justificar la imposición de condiciones previas para iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación. Hong Kong, China insta a los Miembros a que levanten el bloqueo de los procesos de selección del Órgano de Apelación sin más demora.

8.17. El representante de la India dice que su país desea remitirse a las declaraciones que ha formulado sobre esta cuestión en reuniones anteriores del OSD y reiterar sus graves preocupaciones por el hecho de que el OSD no pueda iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación. Los Miembros tienen la responsabilidad colectiva de cubrir las vacantes en el Órgano de Apelación a medida que se produzcan. Por consiguiente, la India exhorta a todos los Miembros a que participen

de manera constructiva, en aplicación del párrafo 2 del artículo 17 del ESD, para iniciar inmediatamente y con carácter prioritario los procesos de selección del Órgano de Apelación.

8.18. El representante del Brasil dice que su país desea remitirse a las declaraciones que ha formulado en reuniones anteriores del OSD con respecto a la necesidad de iniciar urgentemente los procesos de selección del Órgano de Apelación. La propuesta que figura en el documento WT/DSB/W/609/Rev.11 abarca los procesos de selección para cubrir seis vacantes, habida cuenta de que los mandatos del Sr. Thomas R. Graham y el Sr. Ujal Singh Bhatia se terminan en diciembre de 2019. Para resolver esta cuestión, los Miembros tienen que examinar las propuestas presentadas para superar el estancamiento. En ese sentido, el Brasil celebra los avances logrados mediante el proceso informal iniciado bajo los auspicios del Consejo General. Los Miembros han demostrado que están dispuestos a participar en debates pragmáticos para resolver estas cuestiones.

8.19. El representante de México, que interviene en nombre de los 75 copatrocinadores de la propuesta contenida en el documento WT/DSB/W/609/Rev.11, desea expresar su pesar por el hecho de que por vigésima cuarta vez los Miembros no hayan logrado todavía iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación y hayan seguido incumpliendo sus deberes como Miembros de la OMC. El hecho de que un Miembro pueda tener preocupaciones acerca de determinados aspectos del funcionamiento del Órgano de Apelación no puede servir como pretexto para perjudicar y alterar la labor de ese órgano. No hay ninguna justificación jurídica para el bloqueo actual de los procesos de selección del Órgano de Apelación, que da lugar a anulación y menoscabo para muchos Miembros. El párrafo 2 del artículo 17 del ESD dice con claridad que "[l]as vacantes se cubrirán a medida que se produzcan". Ningún debate debe impedir que el Órgano de Apelación siga funcionando plenamente y los Miembros deben cumplir la obligación que les impone el ESD de cubrir las vacantes de dicho órgano. Si no actúan en la presente reunión, los Miembros mantendrán la situación actual, que está afectando gravemente a la labor del Órgano de Apelación en perjuicio de los intereses de todos los Miembros de la OMC.

8.20. El representante de México dice que la propuesta contenida en el documento WT/DSB/W/609/Rev.11 incluye la selección de seis de los siete Miembros del Órgano de Apelación. A pesar de los reiterados intentos que han venido realizando 75 delegaciones para lanzar el proceso de selección de las vacantes, estamos a 24 semanas de que el Órgano de Apelación se vuelva totalmente inoperante. Esta situación es totalmente inaceptable y tiene graves consecuencias sistémicas para la Organización. La posibilidad de apelar las recomendaciones emitidas por un grupo especial es un derecho de los Miembros, acordado por todos y cada uno de nosotros; es parte esencial del sistema de solución de diferencias y, por tanto, del sistema multilateral de comercio; además, constituye uno de los resultados más valiosos de la Ronda Uruguay. Es inadmisibles que las preocupaciones de un solo Miembro priven a 164 Miembros de este derecho. Actualmente, más de 20 Miembros, ya sea de manera individual y/o colectiva, han presentado al Consejo General más de 10 propuestas que buscan atender las preocupaciones expresadas por un solo Miembro. Esto debería permitir a los Miembros iniciar inmediatamente el proceso de selección de los Miembros del Órgano de Apelación, pero más importante es que puedan desvincular dicho proceso de cualquier otra preocupación sistémica. Todos los Miembros tienen una responsabilidad compartida para resolver este tema lo más pronto posible. Es por eso por lo que México reitera el llamado a los Miembros para que, de manera responsable, inicien inmediatamente el proceso de selección para reemplazar a seis de los siete Miembros del Órgano de Apelación.

8.21. El representante de Colombia dice que su país desea recordar que, hace más de dos años, siete países de América Latina presentaron por primera vez la propuesta para iniciar el proceso de selección del Órgano de Apelación. En la presente reunión, esos países siguen esperando que ello dé lugar a una solución que permita a los Miembros iniciar los procesos de selección de seis de los siete Miembros del Órgano de Apelación. A fecha de la presente reunión, solamente 75 Miembros, que no representan la mitad de los Miembros, han copatrocinado la propuesta. Por consiguiente, Colombia insta a todos los demás Miembros que valoren la importancia del sistema multilateral de comercio a que copatrocinen la propuesta. Colombia insta nuevamente a los Miembros a que sigan avanzando en el proceso informal facilitado por el Presidente del OSD. Colombia confía en que ello contribuya a desbloquear la situación de estancamiento en los procesos de selección del Órgano de Apelación.

8.22. El representante de Nueva Zelandia dice que su país desea reiterar su apoyo a la propuesta conjunta que figura en el documento WT/DSB/W/609/Rev.11. Nueva Zelandia hace hincapié en la importancia de iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación lo antes posible, y desea remitirse a las declaraciones que ha formulado sobre esta cuestión en reuniones anteriores del OSD.

8.23. El Presidente agradece a todas las delegaciones sus declaraciones. Dice que, como en ocasiones anteriores, el OSD tomará nota de las declaraciones que expresan las posiciones respectivas, que quedarán debidamente recogidas en el acta de la presente reunión. Como han declarado varias delegaciones, esta cuestión requiere urgentemente el compromiso político de todos los Miembros de la OMC. Efectivamente, esa necesidad se vuelve cada vez más acuciante con cada reunión que celebra el OSD. Como han declarado algunos Miembros en la presente reunión, la propuesta que figura en el documento WT/DSB/W/609/Rev.11 se refiere a los nombramientos de seis de los siete Miembros del Órgano de Apelación. Como han mencionado varias delegaciones, bajo los auspicios del Consejo General, había acordado ayudar a la Presidenta del Consejo General, en su calidad de Facilitador, en un proceso informal de debates centrados en cuestiones relacionadas con el Órgano de Apelación. Seguidamente recuerda que, el 7 de mayo de 2019, presentó un segundo informe de situación al Consejo General sobre esas consultas informales. El informe se ha distribuido a todos los Miembros en el documento JOB/GC/217. El Presidente dice que está llevando adelante el proceso informal de debates centrados en soluciones, en diversos formatos. Su intención es celebrar una reunión informal abierta en aras de la transparencia y presentar otro informe de situación al Consejo General en su reunión del 23 de julio de 2019.

8.24. El OSD toma nota de las declaraciones.

---